



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CAMILO FERNANDO PAZMIÑO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2021-00331

Mediante escritos enviados al correo electrónico institucional el 20 de mayo y 22 de agosto de 2022, vistos a folios 69 a 72, por el apoderado de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

«**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación lo presenta la apoderada de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir y quien manifiesta que le ha sido cancelada las cuotas en mora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CAMILO FERNANDO PAZMIÑO RODRÍGUEZ**, por pago de las cuotas en mora de la obligación.

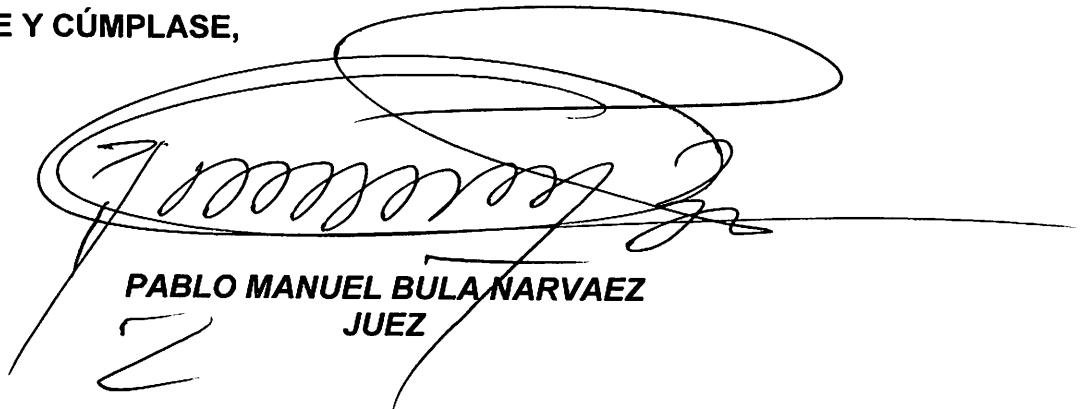
SEGUNDO: NO SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera, no fueron decretadas dentro del proceso.

TERCERO: No se ordena el desglosé del documento que sirvió como título base de la ejecución, como quiera, que la demanda fue recibida de manera digital.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **DISPÓNGASE** el archivo definitivo del proceso ejecutivo hipotecario. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 43** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 25/08/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria